



Cartagena de Indias, D. T. y C., **26** marzo de 2014.

TC-DJ-07.01-0 **0263** -2014

Señor:
VICTOR SUAREZ DE CUMMINS
Email: victor.d.suarez@cummins.com
Ciudad

Referencia. Respuesta derecho de petición. Proceso de Contratación TC-LPN-004-2013.

Respetado Señor Suarez:

Antes de dar respuesta a su correo electrónico de fecha 17 de marzo de 2014, recibido en el correo de la gerencia, a las 4:43 p.m., nos permitimos hacer la siguiente introducción:

El numeral 1º del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 dispone que en los pliegos de condiciones para la escogencia de contratistas, se cumplirán y establecerán los procedimientos y etapas estrictamente necesarios para asegurar la selección objetiva de la propuesta más favorable, y para ello se señalaran términos preclusivos y perentorios para las diferentes etapas de selección y las autoridades darán impulso oficioso a las actuaciones.

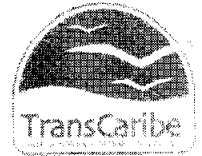
Sobre el particular el Consejo de Estado, sección tercera, en sentencia del 20 de octubre de 2005, expediente 14.579, señaló que "... artículo 25 de la ley 80 enseña que los términos de las diferentes etapas de selección son preclusivos y perentorios. Transcurrido el tiempo indicado en los pliegos o en la ley para realizar determinada actividad sin que esta se hubiere cumplido, se habrá perdido la oportunidad para efectuarla, por cuanto el termino una vez vencido no puede revivirse".

La entidad al momento de publicar el pliego de condiciones y sus anexos, estableció en el numeral 2.1 el cronograma del proceso de contratación, señalando claramente la fecha límite de recibo de observaciones a los pliegos, esto es, el 14 de marzo del año que discurre.

Verificada la fecha de presentación de su escrito se observa que la misma esta por fuera del plazo establecido en el cronograma que regula el proceso de contratación al que Usted se refiere.

Ahora bien, el pliego de condiciones establece en la página 2, NOTA IMPORTANTE, que "... las peticiones se resolverán según los términos consagrados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para el Derecho de Petición.", dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 13 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

En atención a lo anterior, a su solicitud se le imprimirá el trámite establecido en la norma antes citada, esto es, como un derecho de petición.



A continuación procedemos a dar respuesta a cada una de sus observaciones, en el mismo orden en que fueron presentadas:

OBSERVACION No. 1. Composición del Gas Natural para el Sistema Transcaribe. Por favor nos puede suministrar algunas cromatografías típicas del Gas Natural disponible en el sitio de abastecimiento de los buses en Cartagena. Esto con el fin de poder determinar el Número de Metano del Gas Natural disponible.

RESPUESTA: El gas para el sistema de transcaribe, provendrá de los yacimientos disponibles en las proximidades de Cartagena, como es el caso del Pozo de Ballenas.

La composición de este gas es la siguiente:

Composición Gas Guajira

Composición de Gas Natural de Pozo de Ballenas del 2014

COMPONENTE	FÓRMULA	COMPOSICIÓN PORCENTAJE MOLAR
Metano	CH ₄	98.0329
Nitrogeno	N ₂	1.4705
Dióxido de carbono	CO ₂	0.1209
Etileno	C ₂ H ₄	0.2521
Propano	C ₃ H ₈	0.0819
Agua	H ₂ O	0
Sulfuro de hidrogeno	H ₂ S	0
Hidrogeno	H ₂	0
Hidrosulfuro de carbono	CS ₂	0
Oxígeno	O ₂	0
n-Butano	C ₄ H ₁₀	0.0197
n-Pentano	C ₅ H ₁₂	0.0084
n-Hexano	C ₆ H ₁₄	0.0055
n-Heptano	C ₇ H ₁₆	0.0015
n-Octano	C ₈ H ₁₈	0.0150
n-Nonano	C ₉ H ₂₀	0
n-Decano	C ₁₀ H ₂₂	0
n-Undecano	C ₁₁ H ₂₄	0
n-Dodecano	C ₁₂ H ₂₆	0
Argón	Ar	0
	TOTAL	100.0000

Densidad especifica real de la mezcla a condiciones estándar

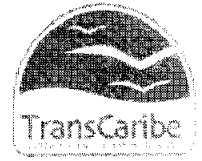
Peso molar promedio real (PM_r) y TRL a 14.7 psia y 60°F

Calor específico (Btu/lb·°F)

Esos parámetros aplicaran a parte de

0.8049
 450.9 BTU/lb
 0
 1 de Febrero de 2014

MLP
1



OBSERVACION No. 2. Parámetros de Medición en el tablero de instrumentos del Bus. (Numeral 2.2.7.6 Paneles de Monitoreo y Control del Apéndice 2: Especificaciones técnicas de los vehículos del sistema) Por favor nos puede ampliar la información sobre cuales indicadores (de presión, temperatura, nivel de combustible, etc.) deben estar incluidos en el tablero de Instrumentos y que son diferentes del panel de control ULAC del SGCO o Unidad de Control.

RESPUESTA: El numeral mencionado es claro en establecer cuáles son los indicadores que deben estar presentes en el panel de información de los vehículos y también es claro en informar que este corresponde a otro panel diferente.

OBSERVACION No. 3. Puertos de re-abastecimiento de CNG en ambos lados del Bus. (Numeral 2.2.7.1 Depósitos de Combustible del Apéndice 2: Especificaciones técnicas de los vehículos del sistema) Por favor nos puede indicar cuál es la razón o razones técnicas de este requerimiento? Ambos puertos se van a utilizar simultáneamente? Ambos puertos tienen características idénticas o van a tener boquillas de diferente tamaño (para 3,000 psi y 3,600 psi)?

RESPUESTA: Se aclara que para brindar una mayor eficiencia en el llenado de los vehículos se está solicitando la sobre boquilla, ahora bien la distribución de los tanques de combustible siempre brinda la posibilidad de tener los mismo en ambos costados de los vehículos. Las boquillas son de iguales características.

OBSERVACION No. 4. OBD para los Motores a Gas Euro 5. (Numeral 2.2.2 Motor del Apéndice 2: Especificaciones técnicas de los vehículos del sistema) Por favor nos puede confirmar si los Motores a Gas Natural dedicados podrían ser ofrecidos cumpliendo la Certificación Euro 5; pero con las dos opciones: con OBD y sin OBD?

RESPUESTA: Se aclara que los motores deberán cumplir con la normas establecida en el numeral mencionado y también deberán contar con la OBD, con el fin de realizar las mediciones en la emisiones de cada uno de los automotores.

OBSERVACION No. 5. Protocolo de Comunicación variables del Motor/Vehículo para el ULAC del SGCO. (Numerales 4.5 Unidad logica de manejo... y 4.7 Conectividad del Apéndice 2: Especificaciones técnicas de los vehículos del sistema) Por favor nos puede confirmar cuales son los protocolos de comunicación aceptables para la transmisión de datos del motor y del vehículo para el ULAC del SGCO Se puede utilizar el protocolo SAE J1939?

RESPUESTA: Se aclara que se puede utilizar cualquier protocolo de comunicaciones, siempre que este cuente con los niveles de seguridad de la información y permita el envío de la misma a través del sistema Wi-Fi que Transcaribe tendrá disponible para la operación.

Cordialmente,



TANIA DIAZ SABBAGH
SECRETARIA GENERAL TRANSCARIBE S.A

La presente comunicación es suscrita por la Secretaria General de Transcaribe S.A. con fundamento en las facultades otorgadas por la Gerencia de esta entidad mediante Resolución No. 022 de 2006.

Proyectó:
JOSE ALFARO VILLADIEGO
Director de Operaciones
TRANSCARIBE S.A.